



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 10 014 2018 00426 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Auto	333
Demandante	Olga Nidia Villegas Muñoz
Demandado	Luis Alfonso Zúñiga Valois
Providencia	Termina por pago

Una vez revisado el presente proceso se tiene que con los dineros retenidos se cubre lo adeudado por la parte ejecutada, por lo cual se procede a emitirse la decisión correspondiente en la forma que sigue a continuación.

Conforme lo anterior, este Despacho encuentra que con los dineros retenidos \$1'300.294,00, se cubre la totalidad de la obligación por parte del ejecutado y de estos dineros se le realizará la entrega de \$432.846,03 a la ejecutante y los dineros restantes que son \$867.447,97, le serán devueltos al ejecutado, dineros que cubren las cuotas hasta el mes de julio de 2021, por lo que se procede a dar por terminado el mismo.

Así las cosas, y en vista de que se cumplen los presupuestos de la normatividad vigente para este proceso, se decreta la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia, se conservará la deducción por nómina de la cuota alimentaria por 2 años, o hasta que el ejecutado garantice a través de caución el pago de los mismos.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Declarar terminado el proceso ejecutivo de alimentos, interpuesto por la señora **Olga Nidia Villegas Muñoz**, en beneficio de su hijo y en contra del señor **Luis Alfonso Zúñiga Valois**, por la solicitud realizada por la parte demandante.

**SEGUNDO.** - Se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, se mantendrá la deducción de la cuota alimentaria de la nómina del ejecutado, por 2 años conforme a lo razonado. Se oficiará al cajero pagador para que reduzca el embargo y solo le sea retenido \$502.595,98 de la pensión de jubilación, esto incrementado en igual proporción al aumento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional, a partir de enero de 2021. Por la Secretaría se expedirá el oficio correspondiente.

**TERCERO.** - Una vez terminen los dos años, procédase con el archivo del proceso físico y del digital, levantando la retención directa del pagador.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c8464ed31ad742886202b86a19c3c7e290b8407aa38ab20168  
4fc0b425aa8f8**

Documento generado en 08/07/2021 09:43:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**